

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00170-00

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de subsanación de la demanda y de confirmad con los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S.**, contra **ASOCIACIÓN DE INVERSIONISTAS INMOBILIARIOS S.A.**, por los siguientes conceptos:

FACTURAS DE VENTA Nos. FVST 23578, FVST 24743, FVST-24742, FVST-25473, FVST-27792, FVST-28430, FVST-28429, FVST-28671, FVST-28988, FVST-29133, FVST-29834, FVST 30307, FVST-30306, FVST 31028, FVST -31526, FVST-32235, FVST-32234, FVST-33101, FVST-33098, FVST-33711, FVST-34176, FVST-35645, FVST-35984, FVST-36834, FVST-38028.

1. Por la suma de \$31'687.550.42 por concepto de capital contenido en las facturas de venta citadas y aportadas con la demanda.

2. Por los intereses moratorios causados desde que cada uno de las anteriores obligaciones se hizo exigible (02 de febrero de 2020 a 09 de septiembre de 2021), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal..

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería a la sociedad ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. –AGM ABOGADOS (art. 75 CGP). Quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

(1)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **10 DE JUNIO DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33a006e90c9c250deb1bd62865460c2d3fd38f34585f8beaa135731e39da4bf**

Documento generado en 09/06/2022 09:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>